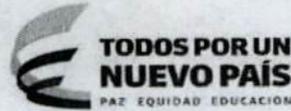




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500790581



Bogotá, 31/07/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS EN  
LIQUIDACION  
AVENIDA NEWBALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA  
SAN ANDRES - SAN ANDRES

Respetado (a) Señor (a)

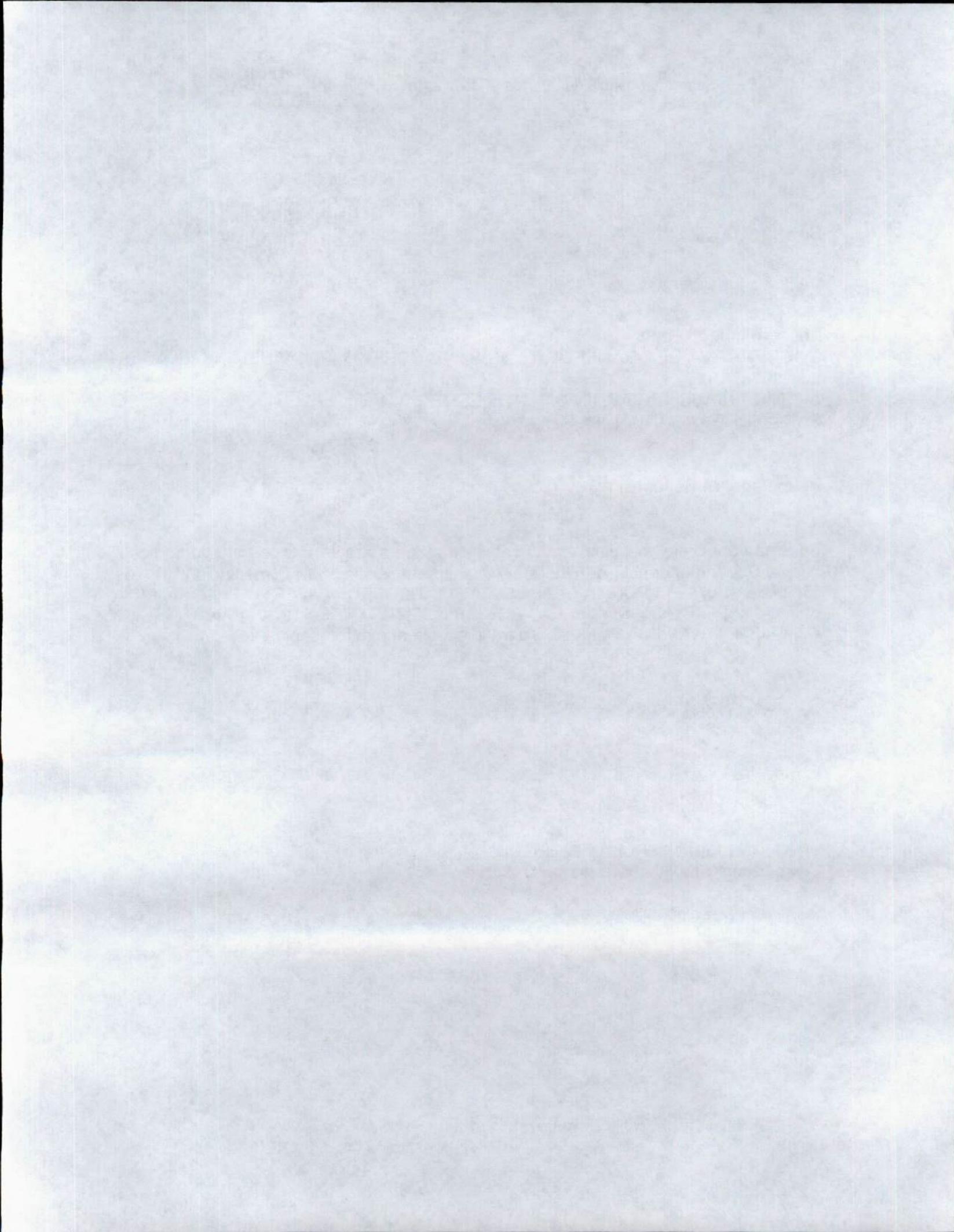
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33985 de 31/07/2018 POR LA CUAL SE ABRE E INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

**33985**      **31 JUL 2018**

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800904E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

1. El Ministerio de Transporte mediante **Resolución N° 15 de fecha 21 de Octubre de 2009**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**
2. Mediante **Memorando N° 20168200047263 de fecha 21/04/2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un (1) servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día **25/04/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**
3. Mediante **Oficio de Salida N° 20168200268951 de fecha 21/04/2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** de la práctica de visita de inspección programada para el día **25/04/2016** por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante **Radicado N° 2016-560-031616-2 de fecha 10/05/2016** se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el acta de visita de inspección de fecha 25 de Abril de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**.

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800904E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

5. Mediante **Memorando N° 20168200172323 de fecha 06/12/2016** fue remitido el informe de visita de inspección de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando N° **20168200172343 de fecha 06/12/2016** se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, en una (1) carpeta que contiene veinte y seis (26) folios.
7. Mediante Memorando N° **20178200003433 de fecha 10/01/2017** se hizo la remisión de veintiún (21) expedientes en veintidós (22) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**.
8. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, en virtud a la presunta transgresión de los dos cargos que le fueron endilgados al interior del acto administrativo aludido, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996.
9. La anterior Resolución fue notificada por AVISO entregado el día **29/01/2018** según guía de trazabilidad N° **RN888191794CO** de Servicios Postales Nacionales 472, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental se pudo establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** NO presentó descargos dentro del presente proceso sancionatorio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del*

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800904E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

*interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.*

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"; esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:**

1. **Memorando N° 20168200047263 de fecha 21/04/2016** a través del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un (1) servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 25/04/2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** (fl. 1).

2. **Oficio de Salida N° 20168200268951 de fecha 21/04/2016** por medio del cual se le informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** de la práctica de visita de

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800904E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

inspección programada para el día 25/04/2016 por parte del servidor público comisionado (fl. 2).

**3. Radicado N° 2016-560-031616-2 de fecha 10/05/2016** a través del cual se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el acta de visita de inspección de fecha 25 de Abril de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** (fls. 3-26).

**4. Memorando N° 20168200172323 de fecha 06/12/2016** a través del cual fue remitido el informe de visita de inspección de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls. 27-29), al interior del cual se evidenció el siguiente hallazgo:

**"3.1. La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI no aportó la totalidad de la información solicitada por la Supertransporte durante la visita de inspección.**

*Al respecto quien atendió la visita de inspección se comprometió a enviar: Estatutos aprobados por la asamblea general de socios, Libro de socios y asociados de la cooperativa y Libro de actas de la asamblea general de socios. Esta información debía ser enviada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar el día 2 de junio de 2016, pero al consultar la página ORFEO el día 30 de noviembre de 2016 se pudo evidenciar que la empresa, no envió dicha información.*

**3.2. La empresa para la fecha de la visita no se encontraba registrada en el sistema VIGIA, al consultar la página del VIGIA el día 29 de noviembre del 2016, se evidencio que la empresa en cuestión solo diligenció el "Registro de Vigilados", pero no ha reportado ningún tipo de información subjetiva y objetiva.**

*Al respecto quien atendió la visita manifestó que (folio 6) "desconocía la obligación que tiene la empresa de reportar información".*

**3.3. Revisa el acta de inspección se evidenciaron los siguientes hallazgos.**

*Según el acta de inspección (folio 9) quien realizo la vista de inspección encontró los siguientes hallazgos:*

- *No cuenta con la certificación de la composición accionaria.*
- *No cuenta con Organigrama.*
- *No realizo en las últimas vigencias asamblea general de socios.*
- *No se encuentra registrada en el sistema VIGIA.*
- *No carga la información obligada al sistema VIGIA.*
- *Sus miembros y/o conductores no se encuentran afiliados al sistema de seguridad social.*
- *No cuenta con nomina*
- *No se encuentran al día en cuanto al reporte de infracciones de sus conductores.*
- *Tampoco realizan capacitaciones a sus conductores".*

**5. Memorando N° 20168200172343 de fecha 06/12/2016** a través del cual se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, en una (1) carpeta que contiene veinte y seis (26) folios (fl. 30).

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800904E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

6. Memorando N° 20178200003433 de fecha 10/01/2017 a través del cual se hizo la remisión de veintiún (21) expedientes en veintidós (22) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** (fls. 31-33).

7. **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, a través de la cual se ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, en virtud a la presunta transgresión de los dos cargos que le fueron endilgados al interior del acto administrativo aludido, con su respectiva constancia de notificación (fls. 34-42).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión de los dos (2) cargos que le fueron endilgados en la **Resolución de Apertura N° 72812 de fecha 26 de Diciembre de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 336 de 1996. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Sección Tercera Subsección Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa de fecha 30 de octubre de 2017 y Radicación N° 73001-23-31-000-2008-00087-01(38554):

*De conformidad con el artículo 169 del Código Contencioso Administrativo, el decreto oficioso de pruebas procede en el curso de cualquiera de las instancias del proceso, siendo una facultad discrecional del juzgador cuya finalidad consiste en "el esclarecimiento de la verdad" y "esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda", así como en hacer eficaz el derecho de acceso a la administración de justicia (o tutela judicial efectiva) de un extremo de la litis, y el derecho de defensa, por el otro. No se trata de un ejercicio del poder oficioso por parte del juez administrativo que exceda la discrecionalidad con la que cuenta, sino que atiende a los límites normativos, por ejemplo el consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"<sup>3</sup>; y al necesario razonamiento y ponderación que debe operar cuando de la práctica oficiosa o no de una prueba se pueda producir la tensión entre los derechos al acceso a la administración de justicia y al de defensa de cada una de las partes en el proceso. A lo que cabe agregar que, cuando se trata del ejercicio de la facultad discrecional del juzgador, es claro el deber de fundamentar razonablemente el motivo por el cual se considera necesario el decreto de una prueba de oficio, máxime si se tiene en cuenta la eventual afectación, en las resultas del proceso, de los intereses de las partes y/o los intervinientes en el mismo".*

<sup>3</sup> En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de esta Corporación en diversas oportunidades al decir que "no obstante los amplios poderes de investigación que posee el juez, entre ellos el de decretar pruebas de oficio, no pueden los demandantes so pretexto de los vacíos probatorios que perciben en el transcurso del proceso y que pudieron prever al momento de preparar las demandas, esperar a que el juzgador utilice esos poderes y llene esos vacíos y menos en esta instancia." Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 10 de mayo de 2001, Radicado 13347. Igualmente se ha dicho que "cuando se trate de la prueba de asuntos que comporten el eje central del litigio, que desde luego incumbe a las partes probar y sobre los cuales podría considerarse que la intervención oficiosa de la judicatura generaría un desequilibrio que vulneraría el principio fundamental de la imparcialidad judicial, tal intervención no puede considerarse obligatoria." Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Sentencia de 12 de agosto de 2010, Radicado 11001-03-15-000-2010-00647-00 (AC)

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800904E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

De igual forma sobre este particular ha señalado la Corte Constitucional:

*"El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el "frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley", convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material.*

(...)

*Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material"<sup>4</sup>.*

Así las cosas, se procederá a ordenar la práctica de la siguiente prueba:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** que allegue a este Despacho todas las pruebas conducentes<sup>5</sup>, pertinentes<sup>7</sup> y útiles<sup>8</sup> que pretenda hacer valer al interior de la presente investigación administrativa en procura de desvirtuar los dos (2) cargos que le fueron formulados al interior de la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2016**

La prueba decretada en el presente proveído, se considera conducente, pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009.

<sup>5</sup> En este sentido se pronunció la Corte Constitucional, al indicar nuevamente y recientemente que prevalece el derecho sustancial y así una real justicia material, donde a el juez se le atribuye un poder en torno al proceso, sobre las decisiones que ha de tomar al respecto de un caso como tal, en el cual se establezca la prevalencia y la garantía de los derechos de los asociados y las partes. Corte Constitucional, Sentencia SU-768 de 2014.

<sup>6</sup> Sentencia de Unificación 1159 de 2003: "La conducencia, que es distinta de la pertenencia, significa que el medio probatorio utilizado para pretender con él la demostración de un hecho debe encontrarse autorizado por la ley para ese efecto".

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): "la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del libelo"

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): "la utilidad o eficacia de la prueba lo constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador".

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° 2017830348800904E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

Cabe advertir, que **el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio** en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Finalmente, no sobra recordarle a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** que así como el Estado tiene obligaciones para con todas las personas, una de ellas facilitar el acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política), las empresas transportadoras investigadas a su vez tienen un deber correlativo de cumplir la Constitución y las leyes, y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política); por eso hoy en día, teniendo en cuenta la postura adoptada por las altas Cortes de la *carga dinámica de la prueba*, se pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, *"las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes"*<sup>9</sup>.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales copiadas durante la visita de inspección y las que hacen parte integral del expediente; conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, para que allegue a este Despacho la siguiente prueba que se enuncia a continuación, la cual deberá ser aportada dentro del término del periodo probatorio arriba establecido:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** que allegue a este Despacho todas las pruebas conducentes<sup>10</sup>, pertinentes<sup>11</sup> y útiles<sup>12</sup> que pretenda hacer valer al interior de la

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-733 de 2013.

<sup>10</sup> Sentencia de Unificación 1159 de 2003: "La conducencia, que es distinta de la pertenencia, significa que el medio probatorio utilizado para pretender con él la demostración de un hecho debe encontrarse autorizado por la ley para ese efecto".

Por el cual se abre e incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2017**, con expediente virtual N° **2017830348800904E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**

presente investigación administrativa en procura de desvirtuar los dos (2) cargos que le fueron formulados al interior de la **Resolución de Apertura N° 72812 del 26 de Diciembre de 2016**

**ARTÍCULO CUARTO:** Vencido el término de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3** por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

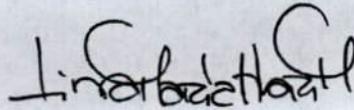
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION CON NIT. 900.253.117-3**, con domicilio en la **AV NEWABALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 3 3 9 8 5

31 JUL 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Rafael Núñez Cotes  
Revisó: Manuel Velandia / Valentina Rubiano Coordinadora de Investigación y Control

<sup>11</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): "la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del libelo"

<sup>12</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017 Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): "la utilidad o eficacia de la prueba lo constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador".

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

**DATOS EMPRESA**

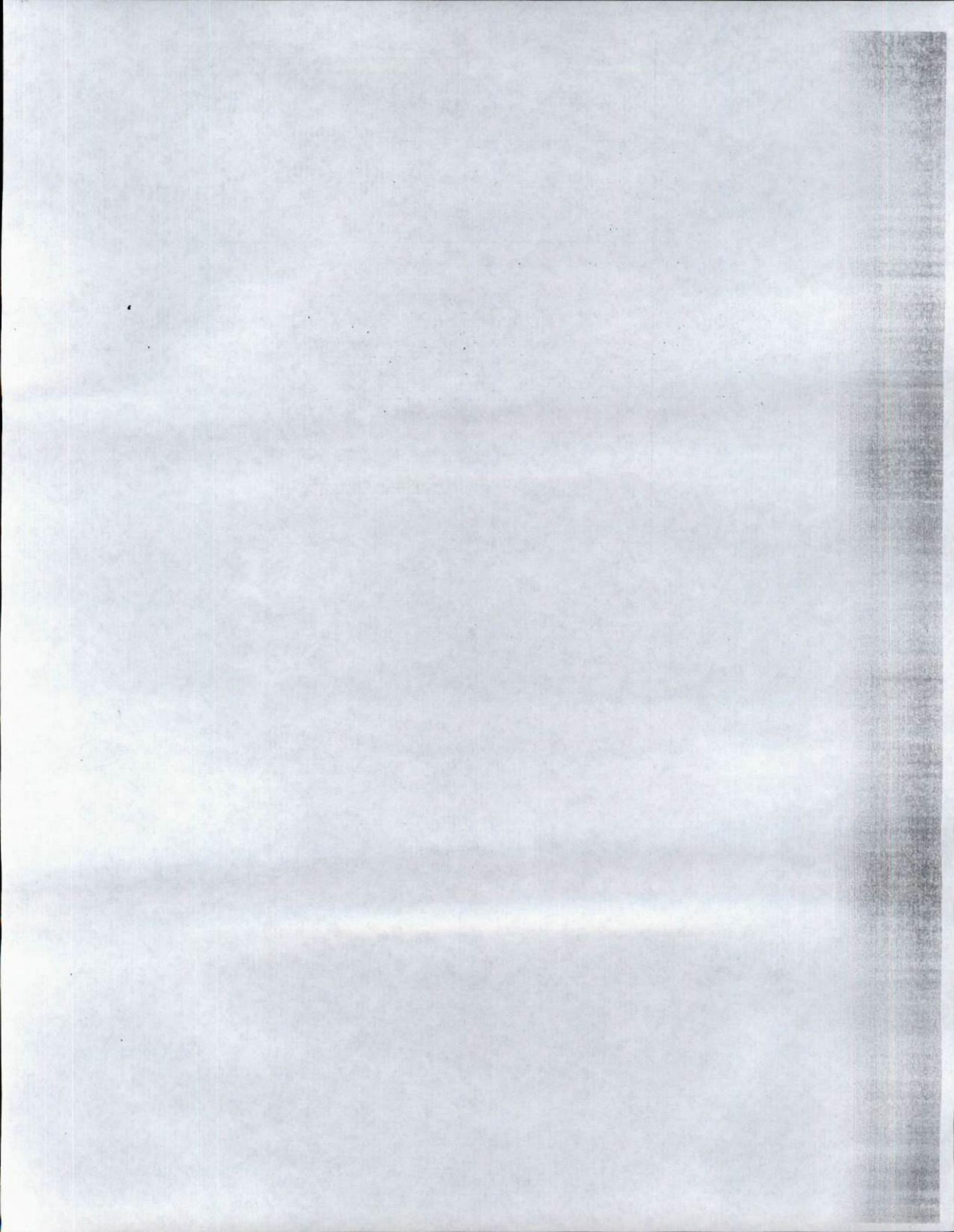
NTT EMPRESA	9002531173
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - TRANSAI
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Departamento Archipelago - SAN ANDRES 1
DIRECCION	AV NEWBALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA
TELEFONO	5126568
FAX Y CORREO ELECTRONICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ALIRIONAVARROBAENA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
15	21/10/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAL EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/07/24 - 12:05:42 \*\*\*\* Recibo No. S000053158 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180724-0011

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN EjeBTrUNJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAL EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** TRANSAL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900253117-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** SAN ANDRES ISLA  
**DOMICILIO:** SAN ANDRES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO:** S0500400  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN:** NOVIEMBRE 24 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2008  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN:** NOVIEMBRE 24 DE 2008  
**ACTIVO TOTAL:** 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** AV NEWBALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 5126568  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** AV NEWBALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA  
**MUNICIPIO:** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO 1:** 5126568

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAL.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA**

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 000000000000001464

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION**  
 Fecha expedición: 2018/07/24 - 12:05:42 \*\*\*\* Recibo No. S000053158 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180724-0011

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN EjeftBRUNJ**

PUBLICOS

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2838 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE ABRIL DE 2018, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20091001	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	SAN ANDRES	RE01-1526	20091015
	20180430	CAMARA DE COMERCIO	SAN ANDRES	RE01-2838	20180430

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETIVO GENERAL. LA COOPERATIVA TIENE POR OBJETIVO GENERAL ORGANIZAR E INCREMENTAR EL TRABAJO Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA Y LA PRÁCTICA DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN Y SUS FINES ESPECÍFICOS SON: A- REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE. B-ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS DE CONSUMO PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, MONTAJES DE TALLERES MECÁNICOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. SON OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE COOPERATIVA: 1. CELEBRAR CONTRATOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, CON LA VINCULACIÓN ACTIVA DE SUS ASOCIADOS, CON MIRAS A GENERAR EMPLEO DE ÍNDOLE COOPERATIVO, ALCANZANDO NIVELES DE EXCELENCIA, CALIDAD PRODUCTIVIDAD 2. PROCURAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN A TODOS LOS NIVELES A TRAVÉS DE PROYECTOS DESARROLLADOS POR LA COOPERATIVA. 3. ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROYECTOS, POLÍTICAS Y TODO TIPO DE ACCIONES Y GESTIONES EN EL ÁREA DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE REUNEN EN BENEFICIOS PARA NUESTROS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 4. TODOS LOS DEMÁS QUE CONDUCAN A ALCANZAR EL LOGRO DE SU SOCIAL. OBJETO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO. PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS SOCIAL Y ESPECÍFICOS, LA PODRÁ: COOPERATIVA 1. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, TALES COMO ADQUIRIR, VENDER Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR SUS EFECTOS DE NEGOCIO; IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS; CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COLOCACIÓN DE MANO OBRA. 2. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO ACTIVIDADES. 3. AFILIARSE Y PARTICIPAR DE AGREMIACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES QUE IDENTIFICADAS CON LA ECONOMÍA SOLIDARIA O QUE EN ALGUNA FORMA SUS ACTIVIDADES Y PROPÓSITOS REDUNDEN EN BENEFICIO DE COOPERATIVA. 4. INVERTIR, PARTICIPAR Y MANTENER APORTES DE CAPITAL EN ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA, O DE NATURALEZA MERCANTIL QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO DEL OBJETO Y ACTIVIDADES DE COOPERATIVA 5. TODOS LOS DEMÁS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES QUE NO SIENDO CONTRARIOS A LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA NATURALEZA DE LA COOPERATIVA, SEAN NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.

**CERTIFICA - PATRIMONIO**

PATRIMONIO : \$ 167,716,622.00

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	NAVARRO BAENA ALIRIO	CC 6,793,122



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/07/24 - 12:05:42 \*\*\*\* Recibo No. S000053158 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180724-0011

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN EjeBTUNJ

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	OTERO TEJADA WILLIAM BENJAMIN	CC 73,088,075

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUTIERREZ COLON OSVAL	CC 72,140,971

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MORALES SARMIENTO LUIS JACINTO	CC 1,417,556

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	NAVARRO BAENA ALIRIO	CC 6,793,122

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL. REVISOR FISCAL. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PERIODO DEFINIDO DE UN AÑO. (1) EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA. 2. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PRIVADAS. 4. PROPONER ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS, POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS ASIGNACIONES. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 6. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SEGÚN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 7. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO, PREVIO VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL. 8. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. 9. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 10. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y OTRAS DE MAYOR CUANTÍA CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. PRESENTAR MENSUALMENTE INFORMES POR ESCRITO DE SUS GESTIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y EXCEDENTES DE COOPERATIVA. 13. REMITIR OPORTUNAMENTE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y A LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 14. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIO Y DE OTRO TIPO SEGÚN ACUERDO O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. 15. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES CON SU



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS TRANSAI EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2018/07/24 - 12:05:42 \*\*\*\* Recibo No. 5000053158 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180724-0011

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN EjeBTrUNJ**

CARGO. EL VICEPRESIDENTE, QUIEN SERÁ EL REEMPLAZO LEGAL DEL PRESIDENTE. FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. A) ASUMIR LA PRESIDENCIA EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, CUANDO ORDENE A AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVAS O CUANDO ESTE TOMA PARTE DE LAS DELIBERACIONES. B. PROPONER EN LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACION. C. ASUMIR O DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES QUE COMPETAN AL PRESIDENTE DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN EL LITERAL DE ESTE ARTICULO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1464 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RAMIREZ AGAMEZ ROSETT MARY	CC 40.985.930	132956

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**IMPORTANTE**

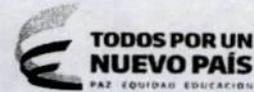
LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500790581



Bogotá, 31/07/2018

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS EN  
LIQUIDACION  
AVENIDA NEWBALL JARDIN INFANTIL ESMERALDA  
SAN ANDRES - SAN ANDRES

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 33985 de 31/07/2018 POR LA CUAL SE ABRE E INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

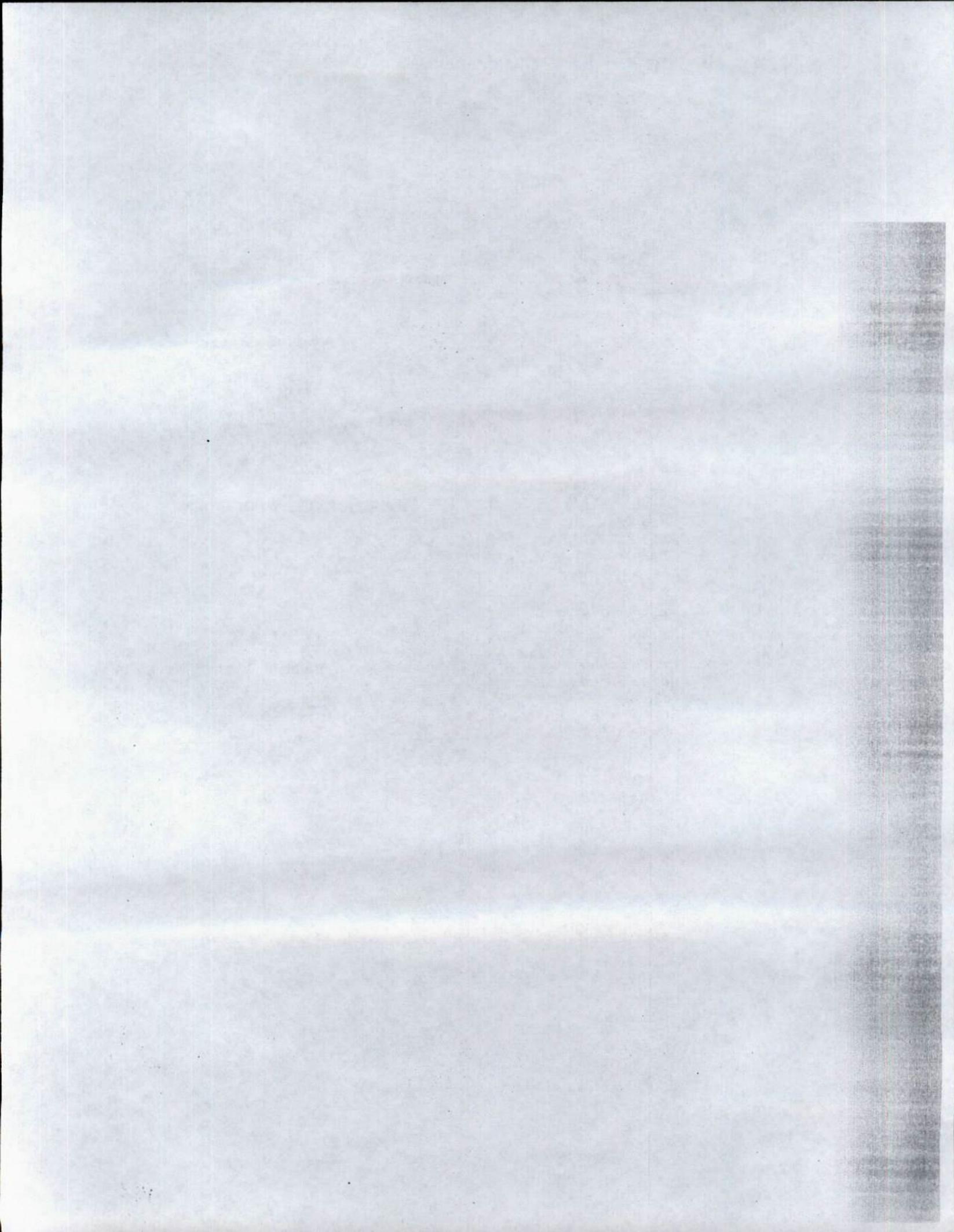
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R. D.
18	18	18	18	18	18
Nombre del distribuidor: <i>SEPTIEMBRE</i>					
C.C. <i>1641343005</i>					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

<b>REMITENTE</b> Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Jardín Esmeralda Ciudad: SAN ANDRES		<b>DESTINATARIO</b> Nombre/ Razón Social COOPERATIVA DE TRANSPORTE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Dirección: AVENIDA NEUBALL Ciudad: SAN ANDRES	
Remite: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Jardín Esmeralda Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Recibe: AVENIDA NEUBALL Ciudad: SAN ANDRES	
Envío: RN991339175CO Código Postal: 11311395		Envío: RN991339175CO Código Postal: 11311395	
Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 15:36:21 Mta. Transporte Lic de carga 000200		Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 15:36:21 Mta. Transporte Lic de carga 000200	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025